

**CONTRATO CENTA No. 07/2022 LIBRE GESTIÓN  
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE  
EXTENSIÓN DE VERAPAZ"**

Nosotros, MILTON HERNANY BERNABE RODRIGUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad personal y como Apoderado Administrativo de la señora LORENA MARIBEL BERNABÉ RODRIGUEZ, tal como lo comprueba con el Poder Administrativo emitido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Juan de Dios Pérez de León, [REDACTED].

[REDACTED] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; en adelante denominado "ARRENDANTE", y EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo ARRENDATARIO, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE VERAPAZ, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, conforme a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El arrendamiento de un inmueble situado en Cantón Concepción Cañas, Jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente; al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar, la Agencia de Extensión de Verapaz.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE**

La Arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el Arrendatario que devolverla en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.

### CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE

El Arrendatario destinará el inmueble arrendado para la instalación de la Agencia de Extensión de Verapaz.

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

### CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

Correspondientes al arrendamiento del inmueble objeto de este contrato El Arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,143.36), incluye el Impuesto sobre la Renta e impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagados por medio de doce cuotas mensuales de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$345.28), cada una, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, las cuales serán canceladas en forma mensual, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

La Arrendante deberá presentar recibos, emitidos a nombre de CENTA.

### CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El Administrador de este Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio es el Ingeniero Rolando Alberto Rosa, [Redacted] de Extensión de Verapaz, con número de teléfono: [Redacted]

[Redacted] y sus funciones principales son las siguientes: a) Ser el representante del CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar actas de recepción mensual del servicio y firmarlos juntamente con El Arrendante, adjudicando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso firmada por el mismo el cual recibe a su entera satisfacción, c) Tramitar el pago correspondiente para cada cuota que se refiere la cláusula anterior, con la Unidad de Tesorería Institucional; d) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; e) Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la Unidad Adquisiciones Contrataciones Institucional para el expediente del Arrendante; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; g) Llevar el control físico-financiero del contrato; h) Colaborar con Las Arrendantes para la buena ejecución del servicio, i) Informar al Titular, al jefe UACI y Subgerente Financiero sobre cualquier

incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI para expediente, y copias al Director Ejecutivo y Subgerencia Financiera; j) Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño del Arrendante y remitirlo en original a la UACI.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS

Será por cuenta de la Arrendante el pago de las tasas municipales.

Será por cuenta del Arrendatario el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet.

#### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE

La Arrendante se obliga a hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado, materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la ley.

#### CLÁUSULA DECIMA: DEL CONTRATO

Queda convenido por los contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Arrendatario podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Los contratantes de común acuerdo, expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre que concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Arrendatario emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por los contratantes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, los contratantes nos sometemos al Derecho común vigente, señalando como domicilio especial el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete Las Arrendantes. En caso de acción judicial contra Las Arrendantes será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Arrendatario designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de los contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario, a través del Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en Valle de San Andrés, kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana, La Libertad, a los

\_\_\_\_\_ y la Arrendante a través de su apoderado administrativo Milton Hernany Bernabé Rodríguez, en C Urbanización José Simeón Cañas, Edificio 109, Apartamento 33, Mejicanos, San Salvador, o al Teléfono siete uno cuatro cuatro -ocho uno cuatro cuatro o supletoriamente por los medios o formas legalmente establecidos.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR LA ARRENDANTE:

X   
Milton Hernany Bernabé Rodríguez  
Apoderado Administrativo

POR EL ARRENDATARIO:

  
Dr. Edgardo Reyes Calderón  
Director Ejecutivo



  
En

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las trece horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: MILTON HERNANY BERNABE RODRIGUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] Pública, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad personal y como Apoderado Administrativo de la señora LORENA MARIBEL BERNABÉ RODRIGUEZ, personería que más adelante relacionaré; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "ARRENDANTE", y EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] persona de mi conocimiento y que además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso de este instrumento se denominará "ARRENDATARIO", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDOS, LIBRE GESTIÓN "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE VERAPAZ". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en TRECE CLÁUSULAS, fechado este día, en este lugar, en el que consta que el CENTA, ha contratado con la señora LORENA MARIBEL BERNABÉ RODRIGUEZ, por medio de su apoderado administrativo, el arrendamiento de un



inmueble para la Agencia de Extensión de Verapaz para el año dos mil veintidós, según el detalle establecido en la Cláusula Primera del contrato que aquí se reconoce. El precio total del contrato es de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio de doce cuotas mensuales de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, nombrándose como Administrador de Contrato al Ingeniero Rolando Alberto Rosa, Jefe de la Agencia de Extensión Agropecuaria de Verapaz. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Milton Hernany Bernabé Rodríguez, por haber tenido a la vista testimonio de Poder Administrativo emitido el día ocho de diciembre de este año, ante los oficios del Notario Juan de Dios Pérez de León, en la que lo facultan para firmar documentos como el presente; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor Edgardo Reyes Calderón, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número [REDACTED] de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número [REDACTED] emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de octubre de este año,

certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA; constando la facultad para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

+ 





